

522

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 ABR 2022

REFERENCIA: 110014003049 2019 00327 00

En atención al memorial allegado por el secuestre designado en el proceso 2015-0095, acumulado al presente trámite y proveniente del Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Zipaquirá (fl. 525 c1), en el que solicita se libre despacho comisorio para restituir el inmueble bajo su custodia, tal petición se rechaza por improcedente, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Código General del Proceso¹, lo reviste de facultades como administrador, y por ende puede iniciar las acciones legales pertinentes, en aras de la custodia del bien dejado a su cargo.

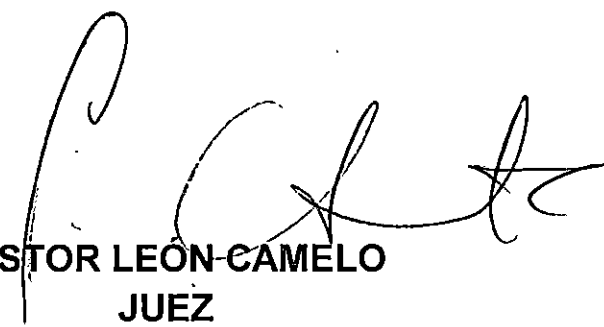
Ahora bien, **se requiere por última vez** al referido auxiliar de la justicia para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, res pecto de la administración y custodia del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20244290, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el canon 50 de la precitada norma.

De otro lado, atendiendo el *petitum* que milita a folio 526 del plenario, allegado por el apoderado judicial del deudor, se rechaza por improcedente, pues deberá estarse a lo resuelto en providencia adiada el 13 de octubre de 2017, emitida por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Zipaquirá, visible a folio 55 del cuaderno de medidas cautelares del proceso 2015-0095, acumulado al presente trámite.

Cumplido lo anterior, retornen las presentes diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

¹ ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN-CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 32 Hoy 05 ABR 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

